

Nivel	Denominación de la Escala, plantilla o plaza
	<i>Ministerio de Obras Públicas</i>
	(47-OP) Confederación Hidrográfica del Piriñgo Oriental.
A	Escala de Técnicos de Gestión.
C	Escala de Administrativos.
C	Escala de Delineantes.

MINISTERIO DE HACIENDA

9126 *ORDEN de 30 de abril de 1975 para autorizar a las Confederaciones Hidrográficas para situar la recaudación de las Tasas 17.01, 17.02 y 17.04 en las cuentas corrientes del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilustrísimos señores:

Vistos los Decretos 133, 134 y 144/1960, de 4 de febrero, sobre convalidación de las Tasas 17.01, 17.02 y 17.04, que perciben las Confederaciones Hidrográficas, que establecen que la recaudación íntegra será destinada a financiar los presupuestos de gastos de las Confederaciones Hidrográficas;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza a las Confederaciones Hidrográficas para que puedan liquidar y recaudar las Tasas 17.01, 17.02 y 17.04, sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que cada Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado.

2.º Asimismo, se autoriza a las Confederaciones Hidrográficas para que puedan abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo 3.º del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos, que anulen los conceptos correspondientes del Presupuesto, atribuidos a las Confederaciones Hidrográficas en función de estas recaudaciones.

4.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en las cuentas del Banco de España que tengan abiertas estos Organismos dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por las Confederaciones Hidrográficas de las cantidades ingresadas en el Tesoro con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación, expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos Presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

5.º Las Confederaciones Hidrográficas remitirán, necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Director general del Tesoro y Presupuestos.

9127 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueban las bases técnicas y tarifas del Seguro Nacional de Cereales, Combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1975.*

El Sindicato Nacional del Seguro ha presentado a aprobación de esta Dirección General las bases técnicas y tarifas relativas al Seguro Nacional de Cereales, combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1975 y regulado por Orden ministerial de 16 de abril de 1975.

En dicha documentación, que ha sido favorablemente informada por la Subdirección General de Seguros, la determinación de los tipos de primas se ha fundamentado en la experiencia estadística, teniendo en cuenta la especialidad de su contratación colectiva y de su extensión a todo el territorio nacional.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el número 11 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1975, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las bases técnicas y tarifas del Seguro Nacional de Cereales, combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1975.

La tarifa que se aprueba es la que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado, número 95, de 20 de abril de 1974, páginas 8089 y siguientes, modificando los tipos de «incendio», que tendrán los siguientes porcentajes:

0,25 por 100 para las provincias de: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón de la Plana, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y Zamora.

0,40 por 100, para las de: Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla y Toledo.

0,50 por 100, para las de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director general, Francisco José Mañas López.

9128 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de la emisión de 1 de octubre de 1971, que se emiten para efectuar las conversiones en títulos al portador de las inscripciones nominativas y Pagares de igual Deuda y títulos e inscripciones de la Deuda Perpetua Exterior Domiciliada, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Decreto 1335/1974, de 25 de abril, y Orden ministerial de 18 de junio de igual año, la conversión de las inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, en títulos al portador de la misma Deuda, «Emisión 1 de octubre de 1971», se hace preciso que por esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos se proceda a la emisión y puesta en circulación de los títulos al portador que se consideren necesarios para verificar las operaciones de conversión solicitadas hasta el momento y, al propio tiempo, los que con carácter normal están destinados para atender a las peticiones de conversión en títulos al portador de los Pagares de igual Deuda y de los títulos e inscripciones de la Deuda Perpetua Exterior Domiciliada.

En su virtud, se ha procedido a la emisión de los siguientes títulos al portador:

Serie C, de 10.000 pesetas, números 90.001 al 100.000.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 60.001 al 67.000.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 120.001 al 123.000.